

UNIÓN TEMPORAL VRJ

Barranquilla, 23 de mayo de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO

FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATF-O-034-2022, cuyo objeto es **“EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA LA PAZ EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PABLO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Asunto: respuesta a informe de evaluación.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado el día 20 de mayo del presente la UT VRJ realiza las siguientes aclaraciones y solicitudes:

1. La UT VRJ NO modifico ni excedió el valor del proyecto 3 de la etapa 1, ya que el ofertado por nosotros en nuestra propuesta por valor de \$68.123.200 se enmarca en los valores de máximo y mínimo (incluido IVA), publicado en los términos de Referencia numeral 1.4.3. **RESUMEN DEL PROYECTO**, único ítem que contemplan los términos para dicho proyecto y etapa.
2. Los términos de Referencia no discriminan como ITEM O VALOR, el valor del IVA del proyecto 3 de la etapa 1, si no que por el contrario el ITEM de dicha etapa es un valor total en el numeral 1.4.1 **ETAPA I. ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS**.

SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos.	\$ 68.123.200,00
--	---	------------------

Teniendo en cuenta esta situación el ITEM a evaluar en lo referente a los valores máximos y mínimos ofertados sería únicamente este, ya que es el único ítem en términos de referencia correspondiente al valor del proyecto 3 de la etapa 1, y este valor corresponde al ofertado por nosotros en nuestro formato PDF que es el único formato válido para tener en cuenta en nuestra propuesta, ya que como lo definen los términos el formato en Excel es meramente una ayuda y herramienta para el evaluador, por lo tanto el ítem de IVA presentado en el formato no puede ser sujeto de corrección

UNIÓN TEMPORAL VRJ

aritmética, ya que el mismo no corresponde a un ítem discriminado en los términos de referencia, y el mismo es presentado con decimales .00 y será únicamente responsabilidad del contratista elegido realizar la correcciones pertinentes a esta ítem ante la entidad competente tributaria colombiana (DIAN) realizar los ajustes teniendo en cuenta

3. La sentencia de la corte constitucional T-875/00 citada e los pliegos, solo es aplicable a errores aritméticos cometidos por un Juez en sentencias judiciales, por consiguiente no puede ser utilizada en este proceso, por lo que la ley de redondeos no es régimen aplicable sobre los términos de referencia, lo que conlleva a que es de potestad del oferente presentar su oferta con o sin decimales y a su vez redondear por defecto todos sus valores, para precisamente no exceder ningún valor del algún ítem de su oferta, en nuestro caso, la propuesta es presentada todos sus ítem sin decimales, por consiguiente al no tener decimales en nuestra oferta presentada en PDF, todos nuestro ítems son con terminacion de decimales (.00), y los términos de referencia definen que los ítems a redondear son los presentados por el oferente con decimales.

Es evidente que nuestra oferta cumple con todos los requisitos exigidos en los términos, adicionalmente todos los ítems y valores publicados en los términos de referencia cumplen con la condición de valores mínimos y máximos, por lo que no es cierto lo expuesto por el comité evaluador al pretender evaluar el ítem del Iva por exceso de 0,53 centavos, cuando el único valor que puede ser evaluado en este proyecto 3 etapa 1 es el valor total de la misma, ya que esta es el único valor publicado y exigido cumplir con valor máximo y mínimo en los términos de referencia. Situación que de una u otra forma puede ser concertada entre las partes y así no hacer incurrir a la Entidad, los Entes Territoriales y el Gobierno Nacional en nuevos costos y gastos por abrir un nuevo proceso licitatorio y a su vez perjudicar de manera directa a las comunidades beneficiadas de este proyecto, sometiéndolas a mayores esperas en el desarrollo de su entorno y comunidad, por un criterio no valido de un Evaluador que no esta teniendo en cuenta lo contemplado en los términos.

Por todo lo anterior solicitamos que nuestra oferta sea sujeta de calificación ya que la misma cumple con todos los requerimientos exigidos en los términos de referencia, a su vez publicar nuevamente el informe de evaluación definitivo con el orden de elegibilidad.



FLINIO ANDRES SAENZ ORTIZ

C.C No. 79.624.572 de Bogotá

Representante Legal UNIÓN TEMPORAL VRJ